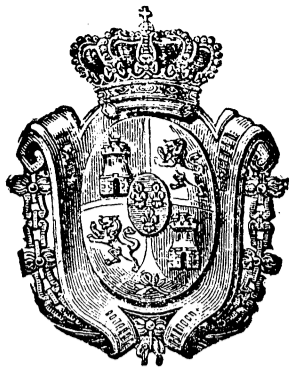


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1206.

JUEVES 15 DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.=Circular.

En vista de una exposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el gefe político de Santander, manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para América y el extranjero á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el día la edad de 18 años, esten próximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar que desde luego y hasta nueva Real resolucion suspendan los gefes políticos la expedicion de pasaportes, tanto para América, como para el extranjero, á todo jóven desde la edad de 17 años y medio hasta la de 25; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos limites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 24 de Diciembre de 1834, expedida por el ministerio de Hacienda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1838.=Somermelos.=Sr. gefe político de....

Segunda seccion.=Circular.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este ministerio por el de la Guerra con Reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el capitán general de Castilla la Vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio, y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de *Uena* en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1838.=Somermelos.=Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Varias diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas exposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viajes una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos que al paso que perjudican á los intereses de los pue-

blo paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargaran de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.º La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.º Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificara en union con el vocal de la diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.º De las enunciadas relaciones se formaran cuatro ejemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la diputacion; otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigiran á la intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la diputacion provincial.

5.º Las oficinas de Rentas admitiran á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1836.

6.º Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á extender á favor del pueblo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.ª Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablara mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitira dicho apoderado á la diputacion provincial.

7.º Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el examen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificara las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este modo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formara por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.º En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.º Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de

las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la diputacion provincial las cartas de pago endosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los comisarios de guerra ministros principales de Hacienda militar de las provincias, y los vocales de la diputacion, á quienes por la regla 3.ª se confia la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no excediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministro, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el boletín oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota expresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el comisario de guerra y vocal de la diputacion.

12. Un ejemplar de dicho boletín se remitirá mensualmente por los referidos comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las provincias á la intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los expresados comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la ejecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalariar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será extensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se le asigna. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1838.=Carratala.=Sr. intendente general militar.

MODELO.

PROVINCIA DE	VILLA Ó PUEBLO DE			
PAN.	EJERCITO.			
Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpados.				
Clases y cuerpos.	Regimientos.	Batallones.	Número de recibos.	Número de raciones.
Infantería.	Saboya 6.º de línea...	2.º	3	1000
	Mallorca 13 de idem...	3.º	3	700
Caballería.	Borbon 5.º de idem...	"	4	300
	Castilla 1.º ligero....	"	1	20
Artillería..	El del 5.º departamento.	1.º	1	980
Milicias...	Provincial de Jaen...	"	1	60
Marina...	5.º	1	190
			14	3250
			Rs.	Mrs.
Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs., segun el adjunto testimonio, importan.			500	"
Las 2250 id. id. en los meses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testimonio, ó los que quieran acompañarse.			1323	18
3250			Total.	1823 18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE...

Comprobada y conforme. Fecha y firma del comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de explicacion ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1.º Se formará otra relacion igual á esta por las es-

pecias de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero &c., para no controvertir el orden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2.^a En iguales términos se formaran relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del ejército.

3.^a Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á el y á las instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4.^a Igualmente se formaran relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil, en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5.^a Asimismo se formaran relaciones con separacion por lo que respecta á las legiones auxiliares extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se las suministre en sus diversos conceptos. Madrid 11 de Marzo de 1838.—Está rubricado.

PARTES.

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana dice desde Logroño en 9 del actual que habia recibido la noche anterior una comunicacion del brigadier Puig Samper, quien daba cuenta de su llegada á Calahorra en aquel dia, anunciando que los enemigos se dirigian á Aragon, y que la division de la Ribera iba en su seguimiento; manifiesta el mismo general en jefe que en consecuencia del referido parte dispuso ponerse en movimiento, adelantando algunas fuerzas de su inmediato mando hasta el mismo Calahorra; pero que permanecian escalonadas sin seguir la marcha, en razon á un oficio que recibió posteriormente del general Leon desde Valtierra, anunciando no continuaba su movimiento, mediante á que los batallones que pasaron el alto Arga suspendieron el suyo: añade el conde que quedaba en observacion para salir al encuentro de los expedicionarios en cuanto marcasen su direccion.

El capitán general de Castilla la Nueva, en 14 del mismo, participa que segun las últimas noticias resulta que el 9 á las once de la mañana salió de Ciudad-Real el general D'Flinter con 2500 infantes y 500 caballos, llegando á las once de la noche á Almodóvar: que la faccion de Basilio entró en el Almanden en el mismo dia con 1500 infantes de los procedentes de Navarra, alguna caballería, y muchos paisanos, la mayor parte de estos sin armas: añade que el referido general D'Flinter con la mencionada fuerza salió de Almodóvar el 10, y que la division Sanz se hallaba en Baeza el 9, debiendo haber pernocado en la Carolina el 11.

El jefe político de Lérida, con fecha 10 de Marzo, comunica al Gobierno que continuaban fugándose á los valles de Andorra varios gefes facciosos, y que igualmente se habian fugado en los últimos dias varios individuos de la titulada junta correjimental del partido de Sort con muchos de sus partidarios que se hallaban refugiados en Berga.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 14 de Marzo.

Abierta á la una, se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

No se hallaba presente ninguno de los Sres. Secretarios del Despacho.

Se dió cuenta:

1.^o De que el Sr. Ministro de la Gobernacion, con el objeto de formular un proyecto de ley, reclamaba el expediente sobre sanidad, remitido en 26 de Mayo último á las Cortes constituyentes. Se acordó que se le devolviera.

2.^o De que el mismo Sr. Ministro, á excitacion del inspector general de la Milicia nacional, presidente de la comision encargada de formar un proyecto para el arreglo de dicho cuerpo, pedia los trabajos que relativos á este asunto existian en la comision de Milicia nacional de las anteriores Cortes. Se resolvió que se remitiesen los que existiesen en el archivo.

3.^o De una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Meco, en que hacia presente los males que se seguirian de llevarse á efecto la medida propuesta por el Gobierno sobre continuacion de la exaccion del diezmo, y rogaba al Congreso procurase evitarlos, desechando dicho proyecto. Pasó á la comision que entendia en su exámen.

4.^o De que la comision nombrada para examinar las exposiciones de Alcoy y Alicante sobre que se suspendiesen los efectos de la Real orden de 26 de Setiembre último, habia nombrado para su Presidente al Sr. San Miguel, y para Secretario al Sr. Sanchez de la Fuente.

Se accedió á una solicitud del Sr. Diputado Balazote, pidiendo al Congreso cuatro meses de licencia para pasar á la provincia de Murcia á arreglar asuntos de familia.

Orden del dia. Dictámen sobre la proposicion del Sr. Monedero, relativo á liquidacion de suministros.

Después de dar gracias al Sr. Monedero á la comision por la buena acogida que habia dado á su proposicion, se aprobó el dictámen que sobre ella recaia, cuyo tenor era el siguiente:

“La comision encargada de examinar la proposicion del señor Diputado Monedero, sobre liquidacion de suministros en las capitales de provincia, reconoció desde luego la importancia del objeto, y participó de iguales deseos de evitar á los pueblos los perjuicios que sufren en la actualidad, teniendo que liquidar en las capitales de los distritos militares, á larguissimas distancias, exponiéndose á mil peligros y haciendo gastos de

suma consideracion. Y pasando al desempeño de su cometido, después de una discusion detenida, juzgó conveniente oír al intendente general del ejército. Verificóse la conferencia; y no solo se manifestó dicho señor de acuerdo con los sentimientos de la comision, sino que ademas leyó un proyecto de consulta que ofreció elevar al Gobierno, si la comision lo hallaba conforme con sus miras.

La comision lo examinó en dos sesiones consecutivas, y no duda asegurar el Congreso que por la adopcion de las medidas que en él se proponen, se remediarian los males indicados.

Posteriormente el intendente general remitió á la comision copia literal de la consulta, añadiendo que con aquella misma fecha la dirigia al señor Ministro de la Guerra; y por fin uno de los individuos de la misma se ha acercado al ministerio del ramo, y ha podido convencerse de que el Gobierno conviene en adoptar las medidas administrativas propuestas por el intendente general, y que se ocupa en presentar á la aprobacion de S. M. el correspondiente proyecto de decreto.

En tal estado cree la comision que el Congreso no está en el caso de tomar por ahora resolucion alguna acerca del particular.”

Continuando el orden del dia se puso á votacion el dictámen que sigue:

“La comision encargada de dar su dictámen sobre la proposicion de los Sres. Caballero, Gallardo (D. Bartolomé), Madoz, Cabrera, Sereix, Izardi y Monedero, en que piden al Congreso se sirva acordar que no se proceda á las nuevas elecciones de Málaga, interin no se levante el estado de guerra de aquella provincia, considerando entre otras cosas que si esta proposicion se adoptase, se declararia implicitamente que muchas de las elecciones ya aprobadas eran de suyo viciosas, por haberse verificado en provincias sometidas al estado de guerra, entiendo que dicha proposicion debe ser desechada.”

El Sr. MADDOZ: No crea yo, señores, cuando defendia la nulidad de las elecciones de Málaga, y manifestaba en la última parte de mi discurso mis deseos de que se hicieran las elecciones después de haberse levantado el estado de sitio en aquella provincia, que hubiera tenido la proposicion que he tenido el honor de presentar con otros de mis dignos compañeros la acogida que la ha dado la comision, porque, la verdad sea dicha, en un asunto tan grave y trascendental, ni siquiera la comision se ha ocupado de dar una razon que funde la resolucion de su dictámen. A la verdad, señores, no solamente los que hemos firmado la proposicion nos consideramos desatendidos, sino que tambien sentimos que no haya merecido á la comision una exposicion de las razones que ha tenido para negar lo que en ella se pide, porque no tendré nunca por razon la única que nos alega, de que admitiéndose la proposicion, se entendia que se anulaban las elecciones hechas en otras provincias igualmente declaradas en estado de sitio. Esta razon, á mi entender, es muy poco convincente; y si la comision no tuviera otra, desde luego aseguro que su dictámen sufriría una derrota, y se aprobaria la proposicion que hemos tenido el honor de presentar.

Todos saben bien, por el resultado de la discusion que hubo para anular las elecciones de Málaga, que el motivo principal que tuvo la comision para proponerlo así, fue la intervencion de parte de la autoridad, por lo que se creyó que entonces no habia en aquella provincia el grado de libertad que se requiere para que la eleccion sea el resultado de la verdadera opinion. Particularmente yo que propuse esto, desde ahora niego mi voto á las elecciones que se verifiquen, cualesquiera que sean las circunstancias y modo con que se hagan, si continúa la provincia en estado de sitio, porque parece chocante que cuando se anularon las primeras elecciones porque un comandante general habia repartido circulares á los electores, se aprueben las segundas verificándose en estado de sitio, estado excepcional y en el que se coarta en cierto modo la libertad de los electores.

No se crea que es válida la razon de la comision, que voy á combatir, de que de aprobarse la proposicion, debian anularse las elecciones verificadas en otras provincias declaradas tambien en estado de sitio. No, las circunstancias no son las mismas y era preciso que la comision se hubiera ocupado en probarnos la identidad de esas circunstancias, para que tuviera algun pero la razon que alega en favor de su dictámen. Que se declararan ilegales las elecciones de algunas provincias, que el Congreso ha aprobado, de admitirse la proposicion, dice la comision; pero yo pregunto á sus individuos que me digan imparcialmente en qué se parecen las circunstancias de la provincia de Málaga á las en que se encontraban las de Burgos, Teruel, Lérida, Barcelona y Gerona al declararse en estado de sitio. ¿La declaracion de estado de sitio en estas provincias tiene por origen el que tiene la provincia de Málaga? No.

Si en Burgos y en las demas provincias se hicieron las elecciones subsistiendo el estado de sitio, fue porque el pais estaba invadido y en parte ocupado por los rebeldes; pero la declaracion de estado de sitio en Málaga tiene un origen muy diferente. Supónese que la causa que movió al capitán general de aquella provincia á declararla en estado de sitio fue porque dentro de ella habia cierto número de revoltosos. ¿Y qué, estos no pueden ser comprimidos después de tres meses de estado de sitio y después de estar en las cárceles los que promovieron el desorden? ¿Hemos de suponer que es tal la situacion de la provincia de Málaga que ha de estar siempre en estado de sitio? (El Sr. Lujan pide la palabra en contra.) Señores, el objeto que nos hemos propuesto los que hemos presentado la proposicion es no vernos en el duro conflicto de desaprobar las elecciones, pues si estas se verifican en ese estado de sitio, representarán en resumen un partido y una intriga; y siendo así, lo digo desde ahora, las elecciones tendrán mi voto negativo.

Yo no puedo menos de reconocer que en provincias que no estan invadidas por los rebeldes, y bajo un Gobierno representativo, gobierno de proteccion y que da garantías para la seguridad individual, hacer una declaracion de estado de sitio, y extenderla á mas tiempo del necesario para sofocar el desorden es una cosa que yo no concibo, y da una idea muy pobre y muy triste de nuestra situacion. ¿Es posible que solo pueda reinar el orden en la provincia de Málaga bajo ese estado excepcional? ¿Desgraciado del pueblo que para permanecer tranquilo necesite siempre esos funestos estados de sitio, sin gozar nunca de los beneficios que la Constitucion le concede! Si en Málaga hay revoltosos, castigúselos; no me opondré á ello; pero si me opondré, y con todas mis fuerzas, á una disposicion que tiende á reconocer que no es posible que aquel estado de

sitio que le es en un estado normal para que las elecciones se verifiquen. Me parece ademas, y en esto culpo á la comision, que hubiera sido oportuno que sus individuos hubiesen llamado al Gobierno para preguntarle cuál era el estado de la provincia de Málaga, antes de consagrar el principio de que las elecciones deben hacerse continuando el estado de sitio.

Concluiré presentando un dilema á la comision, porque una de dos: ó hay tranquilidad en Málaga, ó no la hay. Si la hay, ¿á qué la declaracion de estado de sitio? Si no la hay, ¿á qué verificarse las elecciones reconociendo que no existe la libertad necesaria? Por esta razon concluyo sentando el principio de que si es necesario que continúe el estado de sitio, la posicion de la provincia de Málaga impide que se verifiquen las elecciones con la libertad necesaria, y para ello es preciso que esté la provincia en su estado normal.

El Sr. SANCHO: Señores, yo me levanto únicamente para poner la cuestion en su verdadero terreno. El Sr. Madoz ha hablado defendiendo su proposicion de si Málaga está bien ó mal declarada en estado de sitio. La comision no lo ha averiguado ni le importa averiguarlo, porque esta cuestion es del Gobierno. S. S., que duda si está bien ó mal dada esa disposicion, haga cargos al Gobierno, dígame que está mal hecho que Málaga continúe en estado de sitio; pero no culpe de esto á la comision, porque á esta no se la ha preguntado si Málaga está bien ó mal en ese estado....

El Sr. MADDOZ: Yo no he dicho que el Gobierno haga bien ó mal en permitir que continúe la provincia de Málaga en estado de sitio; pero si digo que si tiene motivos para que ese estado continúe, no deben verificarse las elecciones.

El Sr. SANCHO: Por eso digo yo que no puede aprobarse esa proposicion; y puesto que S. S. quiere razones, le diré que la comision la ha desechado por ser contraria á la Constitucion.

Aquí se debaten dos cuestiones separadas. Primera, si Málaga está con razon ó sin ella declarada en estado de sitio. No entraré en esta cuestion, porque á la comision no se la ha propuesto resolverla; y limitándose á examinar la proposicion en que se pide que no se hagan las elecciones interin dure el estado de sitio, ha sacado esta consecuencia: “Luego las elecciones verificadas en las provincias declaradas en estado de sitio son viciosas. (El Sr. Infante pide la palabra en contra.) Es así que la mitad de las elecciones de los Diputados que estan aquí, se han hecho en estado de sitio, luego estas son viciosas; luego todo lo que hacen las Cortes es nulo y vicioso.” (El Sr. Caballero pide la palabra en contra.) Este es el resultado de la proposicion. Así la comision, sin dar mas razon que la que da, ha dicho cuanto podia decir. ¿Por qué no ha hecho salvas? Porque no habia pólvora; y la razon que presenta es tan fuerte, que no quiere otra. Pero ya que el Sr. Madoz quiere mas razones, voy á manifestarle que la proposicion es enteramente contraria á la Constitucion, y por consiguiente no puede aprobarse. Se propone que no se hagan las elecciones en Málaga mientras dure el estado de sitio; esto es lo mismo que decir que se levante el estado de sitio, ó que no se hagan las elecciones, pues las Cortes no pueden mandar ni uno ni otro.

No pueden mandar que se levante el estado de sitio. Pues qué es atribucion de las Cortes poder levantar los estados de sitio? ¿La Constitucion no señala quién está encargado de la tranquilidad de los pueblos? Sí, y es el Gobierno. ¿Pues cómo las Cortes han de mandar esto, y cómo lo ha de mandar el Congreso, que es solo una parte de las Cortes? Estará mal hecho que continúe esa provincia en estado de sitio; pero ahí está el Gobierno; medios hay de pedirle cuenta de sus actos. El Congreso lo que debe hacer en esto, es dar una ley en que manifieste al Gobierno que para levantar el estado de sitio de una provincia, ha de estar esta en estas ó en las otras circunstancias. ¿Pero esto lo hace el Congreso? No, lo hace una ley. Pregunto mas: ¿la comision ha presentado algun proyecto de ley? No: pues qué, ¿se ha dicho á la comision que haga ó que se levante el estado de sitio, ó que no se verifiquen las elecciones? Tampoco puede mandar el Congreso que no se hagan las elecciones, porque ¿quién tiene la facultad de mandar que se convoquen los colegios electorales? El Congreso no; el Gobierno. ¿Da esta facultad la Constitucion á las Cortes? (El Sr. Madoz da muestras de adhesion.)

El Sr. MADDOZ no dice eso de veras. (Risas.) El que tiene la facultad de disolver y reunir el Congreso, tiene la de convocar los colegios electorales. Pero si á nosotros no nos toca eso, nos toca hacer lo que hemos hecho la vez pasada, y es ver si estaban hechas ó no con legalidad las elecciones; pero tomar disposiciones preventivas ¿por dónde? ¿Qué dice la Constitucion? “Cada uno de los cuerpos colegisladores examina la legalidad de las elecciones &c.” ¿y cuando se califican estas? Después de haberse hecho. El Sr. MADDOZ dice: “las elecciones serán ilegales, porque yo lo preveo;” pues yo preveo que no serán ilegales: pues qué ¿lo han sido en otras provincias? No; ¿pues por qué se ha de suponer que no siéndolo antes, ahora lo serán?

Está, pues, probado que no podemos mandar que se suspendan las elecciones; lo que si está en nuestras atribuciones es exigir la responsabilidad al Gobierno, y manifestarle en un caso que habia obrado mal, porque no habia asegurado la libertad de los electores; pero decir otra cosa no viene al caso. Yo esta proposicion la deseché por instinto, cuando la oí leer; díganlo si no los señores que se sientan á mi lado. Se queja el Sr. MADDOZ de que se da solo una razon en el dictámen; y por mí sé decir que desde que vi en un tratado de matemáticas la demostracion de un teorema en tres renglones, me contento con poco.

El orador concluyó reasumiendo todo lo dicho y rogando al Congreso aprobase el dictámen de la comision.

Los Sres. Madoz y Sancho rectificaron varias equivocaciones, y en el interin pidieron la palabra los Sres. Pacheco y Olozaga, y entraron sucesivamente en el salon los Sres. ministros de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion.

El Sr. LUJAN: La cuestion que ocupa al Congreso proviene á mi entender, señores, de no existir una ley cual debiera haberla para las declaraciones de estado de guerra y de sitio. Esta necesidad que se ha hecho sentir hace ya mucho tiempo se conoce ahora mas que nunca en tiempo de pasiones y de revueltas, y el Sr. Sancho no ha podido dejar de reconocerla. Esta necesidad debiera haberse adelantado á satisfacerla el Gobierno, presentando un proyecto de ley relativo á este asunto, porque es el que debe tener mas intereses en que esten definidas sus facultades en estados excepcionales; pero ya que el Gobierno no lo ha hecho, hay un Diputado que lo ha hecho, (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.)

y el Sr. Infante ha presentado un proyecto de ley sobre este particular. Si tal existiera, se hubiera evitado esta cuestión, cuestión importantísima y mas de lo que parece.

Yo confieso que los razonamientos del Sr. Sancho no me han convencido. La comisión debía haberse informado (*El señor Donoso Cortés pide la palabra, como de la comisión.*) del Gobierno del estado en que se encuentra la provincia de Málaga, y entonces yo la aseguro que no necesitaría apelar á la única razón en que funda su dictámen. ¿Sabe la comisión si Málaga está en estado de sitio ó de guerra? Pues cuidado que los dos son muy diferentes. El estado de Málaga, ¿es igual al en que se encontraban las provincias que han elegido sus Diputados para el actual Congreso? ¿Son las mismas las circunstancias? No. Las provincias declaradas en estado de sitio, y que ha citado el Sr. Madoz, son las limítrofes al teatro de la guerra, y la razón de haberlas declarado en ese estado excepcional es porque el enemigo ocupa la mayor parte de ellas. La razón para el estado de sitio en Málaga es otra, y es preciso que no continúe este estado, si las elecciones que se verifican no han de representar un solo partido. Si se verifican, como ha dicho muy bien el Sr. Madoz, bajo la sujeción de un estado de sitio, y con una reacción como la que allí se ha hecho, es claro que adolecerán del mismo vicio que las anteriores. Explicaré el sentido de la palabra *reacción*, porque yo no soy amigo de interpretaciones siniestras, pues soy franco. Sea de un modo ó de otro, sean las que fueren las causas y los sucesos que han promovido el estado en que se encuentra la provincia de Málaga, lo cierto es que los hombres que representaban ciertas ideas se ven hoy abatidos, y los que representaban ciertos principios son hasta perseguidos. Se dirá que también otros lo habían sido injustamente; y yo, que antes, ahora y siempre condeno estos actos, porque soy enemigo del desorden, por esa razón creo que si las elecciones de Málaga se verifican bajo un estado excepcional, la elección se resentirá de esa especie de reacción.

Pero prescindiendo de estas razones hay otras de conveniencia pública que es necesario tener muy presentes. ¿No se desea saber la verdadera opinión del país? ¿No es esta la base de todo sistema representativo? ¿No es un principio en ellos que de la mayoría de los cuerpos colegisladores debe formarse el Gobierno? Yo, señores, tanto detesto una coacción popular como una coacción del Gobierno. ¿Y quién me podrá negar, que no es igual la influencia que ejercen las autoridades de una provincia, y particularmente las militares, cuando aquellas se hallan declaradas en estado de sitio, á la que ejercen cuando se encuentran en un estado normal? Cuando el Congreso declaró la nulidad de las primeras elecciones de Málaga, fue porque el comandante general, que entonces desempeñaba también las funciones de autoridad civil ó política, repartió algunas proclamas á los electores, y esto se ha tenido por bastante para que el Congreso hiciera aquella declaración.

Concluyo, pues, por no molestar mas tiempo la atención de los Sres. Diputados, recordándoles un dicho del célebre jurista Filangieri: "que el temor podrá disminuir el número de delinquentes, pero no aumentar el número de héroes."

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Concebida la proposición de los Sres. Caballero, Gallardo y otros Sres. Diputados en un sentido por el cual se manifiesta que se deben suspender las elecciones de la provincia de Málaga interin dure el estado de sitio en la misma, no es extraño se presuma que la dominación de las autoridades en aquel pueblo está en oposición con las leyes vigentes. El Sr. Sancho ha colocado la cuestión en su verdadero terreno, y el Sr. Lujan en su discurso ha querido no sé si diga comparar el estado en que se encuentra hoy día aquella ciudad, con el en que se encontraba cuando los asesinatos de Sant Just.....

El Sr. LUJAN: Solo he dicho que tal como se hallaba hoy día la provincia de Málaga, no se podía proceder á las elecciones, interin no se levantase el estado de sitio. No hablé de asesinatos, sino de cuestiones puramente políticas, de cuestiones de partidos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo espero que el Sr. Presidente hará que se guarde al Gobierno toda la consideración debida, pues no es un Gobierno de partido, como ha dicho el Sr. Lujan, aunque indirectamente.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Castro, no entiendo que la alusión del Sr. Lujan haya sido al Gobierno; por lo mismo no le he llamado al orden.

El Sr. LUJAN: Yo no dije que el estado de sitio fuese el triunfo de un partido, no; y es muy extraño que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me haya hecho tan poco favor como me hizo, suponiéndome capaz de faltar á lo que me debo á mí mismo como Diputado, y á lo que debo á este lugar. Puede vivir seguro S. S. de que yo sabré valerme de los medios legales y decorosos para denunciar desde este sitio cuanto crea denunciable, y que no recurriré jamás á medios bajos é impropios de hombres francos como yo. Dije, y repito, que no era igual la declaración del estado de sitio de la provincia de Málaga con la de las provincias limítrofes al país sublevado; en esto no hay ofensa ninguna al Gobierno.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Creía, señores, que la contestación del Sr. Lujan satisfaría al Gobierno; pero no ha sido así. S. S. dice que las razones que mediaron para declarar la provincia de Málaga en estado de sitio son muy diferentes de las que hay cuando un país se ve invadido por la facción. Este asunto es muy importante, y conviene que yo me detenga en él para que el público y la Europa entera sepan cuáles son los motivos que concurrieron para declarar á la provincia de Málaga en estado de sitio.

Cuando el general Palarea fue á Málaga presentaba aquella ciudad el aspecto mas triste y lastimoso que se puede imaginar. Allí no había libertad: no había mas que el puñal de los asesinos que amenazaba la fortuna y la existencia de ciudadanos pacíficos. Si el Sr. Lujan entiende que la conducta del general es criminal, denúnciela; medios tiene bastantes para ello, y no pretenda S. S. involucrar las cuestiones levantando su voz con la mejor buena fe en favor de hombres malvados que trataban de burlarse de la autoridad y de las leyes, y por consiguiente indignos de que se les vindique en este sitio.

Volviendo, pues, á la cuestión debo decir que ni el mismo Sr. Lujan puede creer que sea un mal el estado de sitio en ciertos casos: yo creo que sin él es imposible que la libertad esté garantida, porque los jueces de primera instancia es bien seguro no pueden arreglar las controversias y disputas que se suscitan entre los ciudadanos. La proposición se dirige á que se suspendan las elecciones de Málaga mientras dure el estado de

sitio, y el Sr. Lujan ha hablado sobre si es ó no prudente esta determinación. Yo no puedo menos de manifestar que esta no es la cuestión del día: sin embargo, si el Congreso conviniese en que se entrase de lleno en ella, el Gobierno no lo rehusará, pues está muy seguro de sus actos, y no teme ninguna inculpación que sea fundada y justa.

El Sr. Lujan añadió que los electores de la provincia de Málaga no podían expresar libremente su voto por falta de libertad para emitirle con franqueza y sin temor de ninguna especie: señores, si esta reflexión de S. S. tuviese la inteligencia que se le quiere dar, era necesario convenir en que muchos de los Sres. Diputados que se hallan aquí dejasen sus puestos, porque las provincias que los han nombrado sus representantes se hallaban declaradas en estado de sitio al tiempo de las elecciones; y esto equivaldría á declarar que la reunión de este Congreso era ilegal.

Por estas razones, y persuadido de que ni el mismo Sr. Lujan ha tenido esta intención, concluyo manifestando que es muy del caso se proceda cuanto antes á las elecciones de Málaga sin aguardar á que se levante el estado de sitio. Esto debe quedar al cuidado del Gobierno, que lo hará en el momento que lo crea oportuno.

El Sr. DONOSO CORTES: El Sr. Sancho probó hasta la evidencia que el Sr. Madoz había sacado fuera de su terreno la cuestión, y rogó á sus compañeros que no le aceptasen. S. S. me permitirá que no acceda á su deseo: nuestra causa es tan buena que puede salir airosa en todos los campos de batalla.

Todos los ratiocinios de los señores que atacan el dictámen de la comisión se fundan en este argumento: la libertad es incompatible con el estado de guerra; luego para que haya libertad es necesario que cese de todo punto ese estado. Pues bien, yo digo que en ciertas ocasiones ese estado de excepción es el único que puede servir á la libertad de escudo y de garantía.

Si por libertad se entiende la facultad absoluta de hacer todo lo que cumple á nuestro deseo, no solo el estado de guerra sino también la ley comun restringe la libertad y la sofoca; pero no es esa la libertad que los defensores de la proposición proclaman: la libertad que proclaman es la que todos defendemos: la libertad sancionada por la ley; que en este caso especial es nuestra ley de elecciones; pues bien: para que la libertad de votar exista en todos, es preciso reducir á la impotencia á los que quieren sofocarla: es decir, que la ley al mismo tiempo que concede una libertad, impone una servidumbre. Yo no tengo libertad de disponer de lo que es mio, si no se despoja á los demás de la libertad de disponer de lo que no es suyo: la libertad de los hombres de bien vive á expensas de la libertad de los malvados; la de los electores á expensas de la de los asesinos. Yo no entiendo por asesinos solamente á los que matan á un hombre, sino á los que asesinan la libertad (*El Sr. Argüelles con calor:* Pido la palabra.)

Digo, pues, que cuando la fuerza de los asesinos á quienes la ley encadenando su voluntad hace esclavos, es superior á la fuerza de los electores, á quienes la ley hace libres, la ley impotente para defender la libertad, y para defenderse á sí propia, busca un dictador que la defienda: en estos momentos de crisis, harto frecuentes por desgracia en la vida de los pueblos, la dictadura es el único escudo de la libertad y de la ley; por donde se ve que los que dicen que el estado de guerra es incompatible con la libertad, dicen un absurdo ó no dicen nada; porque si el estado de guerra es necesario, no solo no es incompatible con la libertad, sino que es el único que puede ampararla, que puede defenderla: y si el estado de guerra no es necesario, deben pedir que se levante, no porque estea amenazadas las urnas de la elección, sino porque en ese caso no puede existir sin que sea hollada la magestad de nuestras instituciones. Pero ¿quién se atreverá á decir que la declaración en estado de guerra no ha sido necesario en la provincia de Málaga, cuando acabais de consignar su estado de fuerza y de opresión en un voto solemne?

Pero se dice que tres meses bastan para que se haya restablecido el orden y castigado los crímenes: sin duda, tres meses bastan para restablecer el imperio de la ley en los pueblos acostumbrados á su yugo; pero cuando el estado normal de una provincia es el mas escandaloso desenfreno; cuando ha experimentado el estremecimiento de todas las convulsiones sociales; cuando la perturbación moral ha sido en ella continua, permanente, ¿basta ese tiempo por ventura para que la ley comun sea su única ley, y los magistrados comunes sus únicos magistrados? ¿Basta ese tiempo para desterrar los hábitos contrarios?

Pero yo quiero suponer como cierto todo lo que acabo de probar que es falso: yo quiero suponer: 1.º que la libertad es incompatible con el estado de guerra; 2.º que el estado de guerra debe ya cesar en Málaga: pues bien, á pesar de estas concesiones el Congreso debería desechar la proposición que se discute, porque no hay que engañarnos: esta cuestión que se presenta por el Sr. Lujan bajo el aspecto de la conveniencia pública, tiene otro aspecto mas grave, porque encierra en su seno una cuestión eminentemente constitucional. No se trata de averiguar si es ó no oportuno, si es ó no conveniente que el Congreso acceda á lo que en la proposición se pide: se trata de averiguar si el Congreso puede acordarlo así, sin traspasar los límites de las facultades que le estan señaladas por la ley política del Estado. (El orador pide se lea el art. 45 de la Constitución: el Sr. Secretario Reinoso le leyó, y dice así:)

Art. 45. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservación del orden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior conforme á la Constitución y á las leyes." (El orador continúa.) Ahora bien, ¿cuál es el objeto de la proposición que se discute? ¿No es procurar el cabal y entero cumplimiento de la ley en las elecciones de Málaga? Pues bien: si la ley de elecciones debe ser cumplida en Málaga, la ley constitucional debe ser cumplida por vosotros: y esa ley confiere al trono, y solo al trono, la facultad de procurar el cumplimiento de las leyes.

Si la ley no fuese guardada pronunciad un voto de censura contra los Ministros responsables; pero no intervengais en su cumplimiento, porque la misma ley que os concede el derecho de censura sobre los hechos consumados, os niega sobre esos mismos hechos toda acción preventiva. Por consiguiente esta proposición tiende visiblemente á trasladar el poder gubernamental al palacio del Congreso desde el palacio de nuestros Reyes. ¿Porque qué es gobernar sino arrogarse la iniciativa en la ejecución de las leyes? Y si revistiéndonos de esa iniciativa gobernamos ¿qué viene á ser el trono delante de un Congreso que gobierna? ¿Es ese el trono que ha querido para España la Constitución

que hemos jurado? ¿Es ese el trono que el pueblo afirma con su sangre? El pueblo español no llama trono á una nulidad magnífica, sino á una realidad poderosa, y para defender esa realidad estamos congregados en este augusto recinto.

Hay otro argumento, del que quisiera prescindir, porque á la verdad me duele; pero si prescindiera de él me encontraría humillado á mis propios ojos. Ese argumento exige de mí una protesta: pues bien, tendrá de mí lo que exige. Los Sres. Madoz y Lujan, impugnando el dictámen de la comisión, han notado una diferencia entre las provincias declaradas en estado de guerra á causa de los facciosos, y la provincia de Málaga que lo está á causa de los que proclamando la libertad se han entregado á lamentables extravíos. ¿Se da con esto á entender que debemos ser mas blandos, mas suaves con los que proclamando la libertad la manchan, que con sus enemigos descubiertos? ¿Se da con esto á entender que los primeros, por mucho que se extravíen, militan en nuestras filas? Pues yo protesto en alta voz contra esta aserción, señores. La libertad que yo adoro es la que ha dado la civilización á las naciones: la libertad que yo adoro es la que inflama á los héroes, y la que corona á los mártires: la libertad que ellos proclaman es la que fatiga al mundo con sus crímenes.

Creo, pues, haber probado: 1.º Que el estado de guerra no es incompatible con la libertad siendo necesario. 2.º Que al Gobierno toca exclusivamente apreciar su necesidad, su conveniencia y su justicia; y 5.º Que tendiendo esta proposición á revestirnos de una acción preventiva en la ejecución de las leyes, es contraria á la letra y al espíritu de nuestras instituciones. Vosotros no podeis aprobarla sin aprobar una traslación de poder, una traslación de Gobierno.

El Sr. MADUZ para una equivocación: Debo hacer presente al Congreso, si es que acaso lo necesita mi conducta, que yo jamás he defendido ni defenderé nunca la libertad de los asesinos, no: yo defiendo la libertad que está identificada con el orden público, y de ello tengo dadas las tantas pruebas derramando mi sangre en el campo de batalla; cosa que hasta ahora no sé que haya hecho el Sr. Donoso Cortés.

El Sr. LUJAN hace otra rectificación en igual sentido que el Sr. Madoz.

El Sr. DONOSO CORTES: No ha sido mi ánimo ofender á los Sres. Madoz y Lujan, ni creo se pueda inferir así de mi discurso: estoy bien persuadido de que sus opiniones son muy puras; solo dije que la proposición tenía la tendencia que he manifestado, sin que la intención de los señores firmantes fuese aquella á que yo me refería.

El Sr. INFANTE: Señores, una cuestión tan sencilla en mi concepto como esta, se ha conseguido sacarla de su verdadero terreno. Aquí se ha citado el palacio de los Reyes, el palacio del Congreso, y se han hecho otras citas aun mas insignificantes, y que verdaderamente á nada conducen. Yo he creído desde un principio que era una cuestión de derecho público puramente, y confieso que me ha sorprendido el oír hablar de asesinos para resolverla.

¿Por qué se anularen las elecciones de Málaga? ¿No se anularen porque al parecer había habido una especie de coacción de parte de la autoridad militar? Pues bien, si ya sabemos que las elecciones de Málaga fueron desechadas por la coacción que ejerció en ellas la autoridad militar, ¿nos hemos de exponer ahora á que acaso tengamos que hacer semejante declaración por segunda vez y por el mismo motivo? No es esto de esperar de la sabiduría y tino del Congreso. Ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el estado de guerra no era un estado ilegal. Yo convengo con S. S.; y tan convencido estoy de esta verdad, que tengo presentado un proyecto de ley relativo á este asunto. Conozco la necesidad de que se despache cuanto antes, pues sin duda remediará muchos males á los pueblos.

Repito, señores, que no es de modo alguno justo que paguen los pueblos de toda la provincia los excesos que hayan podido cometerse en Málaga.

Concluyo, señores, porque la tos no me permite continuar, rogando al Congreso se sirva desechar el dictámen de la comisión, dando además á esta discusión toda la extensión que su importancia requiere.

El Sr. ALCALA GALIANO, en pro: Señores, convengo completamente con los Sres. preopinantes en que se ha extraviado notablemente esta cuestión del punto en que la comisión la había planteado. La causa de este extravío creo, señores, que es demasiado pública para que yo entre ahora en detallarla.

Sabido es, señores, que despues del lucido discurso (que bien merece este nombre) del Sr. Sancho, parece imposible decir mas; así es que no habiéndose presentado en seguida ninguna razón nueva, nadie ha impugnado el discurso de dicho Señor. Con todo, como en el curso de la discusión se han presentado algunas razones subsidiarias para impugnar el dictámen, procuraré combatir las colocando la cuestión en su verdadero punto de vista.

¿De qué se trata, señores? Yo siento decirlo aquí, y no lo hago con ánimo de ofender á los Sres. firmantes; pero la proposición está mal hecha. Si la proposición se hubiera redactado bien, debía decir: "pedimos que se declaren nulas las elecciones que en adelante se hiciesen en ciudades declaradas en estado de sitio." Pero he dicho anteriormente que me proponía contestar algunos argumentos que se habían hecho, y por consiguiente paso á ocuparme de ellos.

Señores, el estado de guerra es un estado legal; cosa que nunca puede ponerse en duda, y mucho menos en estas circunstancias. Difícil es, señores, el hacer una buena ley de estado de sitio: en Francia despues de los sucesos del año de 32, en que el Gobierno apareció como infractor de las leyes por haber declarado á Paris en estado de sitio, el Gobierno y las Cámaras se propusieron formar una buena ley para estos casos, y tocando los inconvenientes que para ello había, tuvieron que abandonar la empresa; y esto sucedió en una nación cuya ilustración no se puede negar. Ahora bien, no habiendo ley de estados de sitio, ¿quién tiene facultad para hacer esas declaraciones? El Gobierno. Legal es, pues, señores, el estado de guerra, y uno de los mismos preopinantes fue elegido en Lérida á la sazón que aquel punto se hallaba declarado en estado de sitio.

Aquí se ha hablado de que se debe tratar con mas consideración á los patriotas extraviados que á los facciosos; yo convengo en ello, pero los niego el título de patriotas; no pareciera sino que la voz de facciosos es solo en la lengua para designar los partidarios del rebelde Príncipe; no señores, no: facciosos son también los que amenazaron las vidas de los electores de Málaga: si el nombre de facciosos repugna, yo no puedo darles

otro alguno. Faciosos eran los que en tiempo de un ministerio pasado, de quien no se me supondrá parcial, levantaron en Barcelona un pendon rebelde y mancharon sus calles con sangre de defensores de la libertad.

Lo mismo digo de los sucesos de Cádiz, en que una turba atentó contra los colegios electorales y rompió las inocentes pero respetables urnas.

En varios puntos se han hecho las elecciones estando declarados en estado de sitio, sin que por eso haya habido despues reclamaciones. Pues qué, señores, porque una provincia se declare en estado de sitio ¿se cierran las Cortes ó se concluye la libertad de imprenta?

La cuestion que se agita, señores, es esa cuestion que existe siempre, porque el Gobierno no es sino una fuerza social que tiene siempre que combatir con el principio de desgobierno. No hace muchos días que un Sr. Diputado por Madrid dijo aqui mismo.....

El Sr. ARGUELLES: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. GALIANO (continuando): No iba á hablar de S. S., sino del Sr. general Seoane, y no para ofenderlo. Decia que este Sr. Diputado nos anunciaba no hace mucho que veia el horizonte sumamente cargado de nubes; y que preveia una gran borrasca; en virtud de este anuncio lo que nosotros debiamos hacer era calar musteleros y prepararnos para que el riesgo no nos cogiese desprevenidos, porque como añadió el mismo Sr. general con la franqueza que le es propia, no estan las costillas de nuestra causa para segundas elecciones.

Paso ahora, señores, á considerar la cuestion bajo su verdadero punto de vista como el Sr. Sancho la ha considerado. Repito, pues, señores, lo que ya manifesté en el principio de mi discurso, á saber, que la proposicion está muy mal hecha. Una vez aprobada en los términos que está concebida, el Gobierno tenia hasta obligacion de resistirla, porque el Congreso es un cuerpo que manda en esa proposicion un acto puramente gubernativo; así pues el Gobierno por la misma Constitucion podria y deberia resistir este mandato del Congreso, que como ya he dicho es un solo cuerpo legislativo.

Estas son las razones que he tenido para apoyar el dictámen de la comision.

Despues de una ligera rectificacion de hechos se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se pidió por algunos señores que fuese nominal la votacion.

Verificóse esta, y resultó aprobada la pregunta por 76 votos contra 61 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Benavides, Reinoso, Isturiz, Carvajal, Ponzoa, Vilches, Rivaherrera, Martí, Valera, Carrasco (D. Juan), Villalba, Alcalá Galiano, Pacheco, conde de Torono, Maldonado, Pelegrin (D. Santos), duque de Gor, Ballesteros, conde de Balazote, Cosío, Vazquez Queipo (D. Vicente), Mata Vigil, Toral, Loriga, Bacardi, Gali, Rey, Cornejo, Olavarrieta, Almarza, Govantes, Azuela, Queraltó, duque de Veraguas, Lopez, Larramendi, Carramolino, La Riva, Bolaños, Enri, Posada, Colomo, Borrás, Miguel Polo, Satorras, Toda, Anguera, Martinez Ayala, Córdoba, Hidalgo Calvo, Villaverde, Valladares, Mela, Samaniego, Camaleño, Victoria, Ormaeche, Armendariz, Marin, Quijana, Valterra, Jurado, Aliaga, Jimenez, Esteban, conde de la Rosa, Arteta, Carbonel, Mayans, Martinez de la Rosa, Albear, marques de la Motilla, Vazquez Queipo, Vazquez Moscoso, Bravo Murillo, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Hompanera, Fontan, Fernandez de Córdoba, Madoz, Herques, Alonso, San Miguel, Moure, Argüelles, Seoane, Ceballos, Temprado, Lujan, Infante, Sierra Pambley, Arrazola, Ovejero, Donoso, Puche, Sancho, Garrido, Gisbert, Calderon Collantes, Carrasco (D. Rufino), Muro, Posada Argüelles, Sanchez, Mendizabal, Huelves, Sanchez de la Fuente, Marin Tauste, Cantero, Montoya, Martinez del Peral, Cano Manuel, Caballero, Alvarez, Salvato, Roda, Cañabate, Macon, Guillen, Jaen, Hidalgo, Valdés, Burriel, Rios, Alonso Cordero, Olózaga, Ferro, Izardi, Gallardo, Monedero, Ugarte, Polo y Monge, Inigo, Landero, Romero, Laborda, Fernandez Gallardo, Cabrera.

Igualmente se pidió que fuese nominal la segunda votacion, por la que resultó aprobado el dictámen por 102 votos contra 39, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Hompanera, Benavides, Fontan, Reinoso, Castro, Isturiz, Carvajal, Ponzoa, Vilches, Alonso, Martí, Carrasco (D. Juan), Villalba, Donoso, Galiano, Bravo Murillo, Ayala, conde de Toreno, Pacheco, Maldonado, Pelegrin (D. Santos), duque de Gor, duque de Veraguas, Fernandez de Córdoba, Villaverde, Pambley, Arrazola, Ovejero, Ballesteros, Camaleño, Puche, Sancho, Gisbert, Gamero, Valera, Rivaherrera, Balsaer, Cosío, Carrasco, Muro, Cadaval, Vazquez Queipo, Posada Argüelles, Vigil, Toral, Loriga, Gisbert, Bacardi, Gali, Rey, Cornejo, Olavarrieta, Almarza, Govantes, Azuela, Queraltó, Lopez, Larramendi, Carramolino, Larriva, Bolaños, Enry, Posada, Colomo, Borrás, Miguel Polo, Satorras, Toda, Anguera, Martinez Ayala, Córdoba, Hidalgo, Calvo, Mela, Samaniego, Victoria, Ormaeche, Armendariz, Sanchez de la Fuente, Moscoso, Guillen, Tauste, Ferro, Polo y Monge, Marin, Quijana, Valterra, Jurado, Silvela, Aliaga, Esteban, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Mayans, Martinez de la Rosa, marques de la Motilla, Albear, Quiroga, Vazquez Queipo (D. Manuel), Fuentes, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Madoz, Herques, Moure, Infante, Argüelles, Seoane, Cantero, Temprado, Lujan, Perez de Rivas, Sanchez, San Miguel, Salvato, Ceballos, Roda, Jaen, Garrido, Hidalgo, Valdés, Burriel, Rios, Alonso Cordero, Izardi, Gallardo, Caballero, Alvarez, Mendizabal, Ugarte, Inigo, Landero, Romero, Laborda, Fernández Gallardo, Cabrera, Montoya, Cano Manuel, Jimenez, Monedero, Cañabate.

El Sr. Ministro de HACIENDA tomó la palabra y manifestó que lo hacia con objeto de aclarar una especie vertida en la sesion de ayer sobre la demora del Gobierno en el exámen de un proyecto del Sr. Montoya respecto del sueldo de los ministros cesantes.

En su consecuencia manifestó que no tenia nada de extraño esta tardanza, por cuanto el referido proyecto contenia no solo lo ya dicho, sino un sistema de administracion enteramente nuevo.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que cuando ayer contestó al Sr. Montoya como individuo de la comision de Clases pasivas, le parece no profirió expresion alguna que pudiera

ofender al Sr. Ministro, como aparecia de su discurso en el Diario, el cual dice así. (Lo leyó.) Por lo mismo, continuó, la comision, poniendo como debía á cubierto sus operaciones y la delicadeza del encargo que el Congreso la habia cometido, no podia tratar cuando se habló del Ministerio con mas decoro á este.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA dijo que en su manifestacion no habia tratado de inculpar á nadie, y que solamente habia querido hacer una advertencia para poner á cubierto al ministerio en vista de las expresiones del Sr. Montoya (las leyó); y que como las contestaciones de la comision recayeron sobre la tardanza que en el Gobierno se advertia en despachar el proyecto, por eso mismo habia creido llamar la atencion del Congreso para hacer ver que en un asunto de tanta gravedad el Gobierno necesitaba tomarse tiempo para deliberar.

Despues de contestar los Sres. Montoya y Caballero á las alusiones personales hechas á dichos señores, el Sr. Galiano pidió se leyese la orden del día señalada para hoy, lo que así se verificó.

El Sr. Presidente concedió la palabra al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion.

Dicho señor ocupó la tribuna, y leyó un proyecto de ley sobre los casos en que deben declararse los pueblos en estado de guerra, cuyo proyecto se acordó imprimir, y que se repartiria á los Sres. Diputados.

Igual resolucion recayó acerca de otro proyecto leído por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia sobre seguridad personal y orden público.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana á las doce se reuniria el Congreso, y se discutiria el dictámen de la comision sobre la pension de la Sra. viuda del general Canterac: en seguida la adiccion del Sr. Olózaga sobre la biblioteca: despues el dictámen de la comision de Revision de actas sobre reeleccion del Sr. marques de Someruelos, y últimamente el dictámen de la comision sobre retiros militares á consecuencia de la proposicion del Sr. Quijana. Los Sres. Diputados acudirán á sus respectivas secciones. Levántase la sesion.

Eran las cuatro y cuarto.

MADRID 15 DE MARZO.

Hemos recibido papeles portugueses hasta el 7 de Marzo.

En el *Constitucional* del 5, del 6 y del 7 se refieren las últimas ocurrencias de Lisboa, que comenzaron el 4. El vizconde da Sá, el baron de Bonffim y el Sr. Julio habian pedido su dimision del ministerio, y S. M. la Reina se habia dignado aceptarla. Esto habia dado motivo para que se alterase la tranquilidad pública. La guarnicion y la Milicia habian estado sobre las armas hasta el 6, día de la salida del correo. Mañana daremos noticias circunstanciadas de todas estas ocurrencias.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE LONDRES.

Cotizacion del 5 de Marzo.

Consolidados, 93 $\frac{3}{8}$ oferta.
Deuda activa española, 19 $\frac{5}{8}$ con cupon.
Cinco por 100 portugués, 27 $\frac{3}{4}$.
Colombianos, 29 $\frac{1}{2}$.

BOLSA DE PARIS.

Cotizacion del 5 de Marzo.

Cinco por 100, 109 fr. 45 cent.
Tres id., 79-60.
Deuda activa española, 19 $\frac{7}{8}$.
Diferida sin interés, 6 $\frac{1}{2}$.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 19 con intereses desde 1.º de Octubre de 1836, al contado.

Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 18 $\frac{1}{2}$, 19 y 18 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol.; 18 $\frac{1}{2}$, 19 un octavo, $\frac{1}{2}$ y 19 á v. f. ó vol., á prima de 5 dieziseisavos, 7 dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ y 5 $\frac{3}{4}$ á v. f. ó vol.: 5 $\frac{3}{4}$ á 50 d. f. ó vol. á prima de un octavo por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36 un cuarto.
Paris, 15-10 á 11.

Alicante, $\frac{3}{8}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id. p.
Bilbao, 1 id.
Cádiz, par papel.

Descuento de letras á 5 por 100 al año.

VARIEDADES.

LOS CORTESANOS Y LA REVOLUCION.

Con este titulo acaba de publicar el conocido literato Don Eugenio de Tapia una breve novela, de la que vamos á hablar ligeramente á nuestros lectores.

El autor manifiesta en el prólogo que no se ha propuesto buscar "en los silenciosos sepulcros, en las hondas cavernas y en los solitarios claustros espectros, ermitaños, cenobitas, bru-

jas y demonios con que aterrar al crédulo vulgo." No: el señor Tapia ha conocido muy bien que la época presente es la mas á propósito para hallar caracteres que describir, vicios que combatir, y principios absurdos que estigmatizar: y el escritor que, procurando deleitar el ánimo de sus lectores, trata con su experiencia de advertir escollos, de prevenir á incautos, y de dar saludables lecciones de moral, ese merece mayor laureo que el que, arrebatado por su fantasia, delineo cuadros exagerados y horribles, que si alguna vez admiran y sorprenden al ignorante, hacen asomar una sonrisa de lástima y de desprecio en los labios del hombre ilustrado.

Combatir los vicios de que adolece la sociedad, y mas que ninguna la nuestra por su estado de irritacion, es propósito digno del escritor del siglo XIX, que procura no solo solazar á sus lectores, sino tambien ser útil á su patria. Bajo este aspecto merece el Sr. Tapia los mayores elogios: proponiéndose un fin altamente moral, ha conseguido no circunscribirlo á este único extremo, sino hacerlo extensivo hasta esa idea dominante en el día, á esa fantasma que excita vivamente la atencion general, y que diariamente recibe por tributo la sangre de esclarecidos ciudadanos: la política.

El señor Tapia ha querido desenmascarar á algunos de esos entes perjudiciales que bullean por doquier, y que encubiertos con manto de patriotismo conspiran contra los principios fundamentales de la monarquía, procurando desacreditarlos ó hacerlos sospechosos, y concurriendo así al menoscabo de instituciones benéficas y saludables. Igualmente ha retratado con verdad y exactitud al carlista acérrimo de buena fe, y al egoísta que se acomoda á todos los Gobiernos, con tal de que le conserven sus preeminencias. Contrapuesto con estos caracteres repugnantes, mas por desgracia exactos, está el de D. Joaquin, tipo de verdadero liberalismo, y como tal tolerante: justo y bienhechor.

Cada uno de estos diversos personajes está descrito con admirable propiedad; el egoísta D. Paataleon, el carlista D. Simplicio y el anarquista D. Serapio, son, por decirlo así, figuras copiadas del natural, y de no difícil confrontacion; no tan fácil creemos hallar el original del retrato de D. Joaquin en tiempos en que por desgracia dominan las pasiones sobre todos los sentimientos de moral, de justicia y de humanidad.

La accion de la novela es sencilla aunque interesante, habiendo procurado el autor tocar todos los resortes que contribuyen á hacerla mas amena; así es que *romantizando*, permitásenos la frase, á la sentimental Emilia, aun en esto se ha propuesto combatir esa ridícula afectacion que en muchas personas se ha hecho moda, y que todo hombre sensato no podrá menos de censurar.

Bajo tres puntos de vista podemos considerar la novela del señor Tapia: bajo el aspecto moral, el político y el literario; y en los tres nos parece que llena completamente las condiciones necesarias é indispensables. La parte moral ofrece lecciones saludables y provechosas; en la política, como ya hemos dicho, ejemplos de indudable utilidad; y en cuanto á la tercera es todo lo que se puede esperar de una composicion reducida á tan estrechos límites. El lenguaje en que está escrita es puro, castizo y gracioso sin degenerar en chavacano. Pudiéramos excusar este elogio, habiendo revelado antes el nombre del autor; mas no hemos querido dejar de pagar un tributo de alabanza al escritor que conserva en toda su pureza el habla castellana, tan lastimosamente maltratada en estos últimos tiempos.

Segun se colige por la conclusion de la novela, y aun por el prólogo, creemos que el señor Tapia publicará muy en breve una segunda parte de la obra de que ahora hablamos; mucho celebraremos que así sea para tener ocasion de elogiar nuevamente los talentos de su autor.

Con el epígrafe de *apéndice* se encuentra al final del tomo una coleccion de romances, políticos por la mayor parte: los recomendamos á nuestros lectores por las gracias en que abundan, así como por la originalidad de algunos de ellos, que bastan á revelar por sí solos el nombre de D. Eugenio de Tapia, ventajosamente conocido como poeta.

En la Gaceta de 7 del corriente insertamos una felicitacion dirigida al general Flintner por los Diputados por Toledo. El *Boletín oficial de Toledo*, de donde la tomamos, habia omitido, sin duda por involuntaria equivocacion, el nombre del Sr. D. Juan José de Ugarte, Diputado por la misma provincia.

ANUNCIOS.

EN este día 14 del corriente se ha verificado el sorteo de la rifa del cerdo, ejecutada en beneficio de la inclusa de esta corte en el sitio acostumbrado de la calle de Toledo, y ha tocado la suerte al número 6.865.

La persona á quien pertenezca el billete premiado se presentará con él en dicho establecimiento, y comprobada que sea su identidad se le entregará el cerdo inmediatamente; en la inteligencia de que si en el término de ocho días, contados desde hoy, no hubiese acudido, se venderá la res con la mayor ventaja posible, y se tendrá su importe en depósito hasta que se presente el interesado á percibirlo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Gran funcion extraordinaria á beneficio de Doña Juana Perez.

Se dará principio con una buena sinfonia.

A continuacion un drama nuevo en cinco actos titulado:

ERNESTO.

En seguida se bailará el *Zapateado*, terminando la funcion con la comedia nueva en dos actos y en verso titulada:

EL POETA Y LA BENEFICIADA.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.